

**CONSTANCIA:** Vencido el término de traslado de la anterior liquidación de crédito, no se presentó objeción alguna.

Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 02 de agosto de 2023.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto : Auto No Tiene En Cuenta Liquidación Del  
Crédito - Se Modifica  
Clase De Proceso : Ejecutivo Singular  
Demandantes : Fondo de Empleados de la Universidad  
Del Quindío  
Demandado : Bradley Castaño Sabogal  
Gloria Ramírez Ospina  
Luis Darío Velásquez Ramírez  
Radicado : 630014003002-2020-00441-00

Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación del crédito presentada, se observa que la liquidación bajo examen supera la liquidación que hizo el despacho para la respectiva verificación.

Advierte le despacho que el apoderado judicial no tuvo en cuenta la liquidación de oficio realizada por el despacho en auto de fecha 24 de noviembre de 2022, a vista en el archivo 56 del expediente digital, la cual imputo los abonos realizados y quedo aprobada hasta el 24 de noviembre del año 2022.

De conformidad con la solicitud elevada respecto de los títulos judiciales, ordenara el despacho el pago de los títulos pendientes que estén a órdenes del proceso de la referencia.

Bajo ese entendido, el despacho procederá a la **Improbación y Modificación** oficiosa de la liquidación presentada de conformidad con lo preceptuado por artículo 446-3 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal De Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de acuerdo con lo considerado.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido por el artículo 446-3 del ordenamiento procesal colombiano, la cual queda en los siguientes términos:

DESDE	HASTA	INTERÉS A LIQUIDAR	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
01-nov-22	30-nov-22	MORA	2,76%	7	\$ 15.326.811,00	\$ 98.770,50	\$98.770,50	
01-dic-22	30-dic-22	MORA	2,93%	30	\$ 15.326.811,00	\$ 449.469,03	\$548.239,54	
01-ene-23	30-ene-23	MORA	3,04%	30	\$ 15.326.811,00	\$ 466.100,96	\$1.014.340,49	
01-feb-23	28-feb-23	MORA	3,16%	30	\$ 15.326.811,00	\$ 484.448,39	\$0,00	\$ 6.300.000,00
01-mar-23	30-mar-23	MORA	3,22%	30	\$ 10.525.599,88	\$ 338.839,49	\$338.839,49	
01-abr-23	30-abr-23	MORA	3,25%	30	\$ 10.525.599,88	\$ 342.083,98	\$680.923,48	
01-may-23	30-may-23	MORA	3,17%	30	\$ 10.525.599,88	\$ 333.532,69	\$1.014.456,17	
01-jun-23	30-jun-23	MORA	3,12%	30	\$ 10.525.599,88	\$ 328.760,20	\$843.216,36	\$ 500.000,00
01-jul-23	30-jul-23	MORA	3,09%	0	\$ 10.525.599,88	\$ 0,00	\$843.216,36	

<b>RADICACIÓN PROCESO</b>	<b>63001400300720200044100</b>	
Fecha Liquidación		
Subtotal Abonos		\$ 6.800.000
Subtotal Capital		\$ 10.525.600
Subtotal Intereses		\$ 843.216
Intereses Remuneratorios		\$ 8.581.798
Subtotal Otros Conceptos		<b>\$ 19.950.614</b>

Así las cosas, el total de la liquidación del crédito hasta el 30 de junio de 2023 asciende a la suma de **\$19.950.614 pesos m/cte.**

TERCERO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago, que se encuentren a órdenes de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA

ACM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL  
  
ESTADO **NO.132** DEL 03 DE AGOSTO DE 2023  
  
MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Carolina Hurtado Gutierrez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 007**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed8687fb2c9538d375351986723052646663139d53dc3b26e1db2a57cf6e056**

Documento generado en 28/07/2023 04:52:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**